ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA, CON PUESTOS, BARRACAS Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO

M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial • Pza. de la Constitución, 3 • 28200 San Lorenzo de El Escorial • Madrid
Tel. 918 903 644 • www.sanlorenzodeelescorial.org

REGULACIÓN LEGISLATIVA-FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

Se establece la competencia municipal en el artículo 25 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, en materia de abastecimientos y actividades lúdicas, en conformidad con el Real Decreto 1010/1985 que regula determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial, completado con la Ley l/1997, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, artículo 41 de la Ley 26/1984, de Defensa de Consumidores y Usuarios, y Real Decreto 1945/ 1983, Infracciones y Sanciones en Materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria. El establecimiento del precio público por utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local viene determinado en el artículo 20, relacionado con el artículo 41, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

OBJETO

Artículo2.

Constituye el objeto la práctica de la venta ambulante y la ocupación de la vía pública para las actividades que se definan en la presente ordenanza.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.

La obligación de contribuir se genera por el hecho del otorgamiento de la Licencia Municipal que permite la actividad a desarrollar, siempre que se encuentre permitida por la legislación vigente.
El ejercicio de actividades sin la preceptiva Licencia Municipal devengará la correspondiente liquidación contra la persona o entidad que la realice, independientemente de la sección que pudiere corresponderle por la realización de la actividad sin licencia. La obligación de contribuir, pago del precio público, se genera desde el momento del otorgamiento de la licencia municipal, siempre contando desde el día 1 del mes en que se pueda realizar de forma efectiva el aprovechamiento, salvo que en la convocatoria pública de adjudicación se disponga otra cosa.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Será sujeto pasivo la persona o entidad a favor de quien esté expedida la correspondiente Licencia Municipal.

ACTIVIDADES REGULADAS

Artículo 5.

Las actividades reguladas serán las que se describen a continuación de forma específica, además de las que se puedan desarrollar por analogía siempre a criterio de la Corporación.

a. Rodaje cinematográfico y actividades análogas que supongan la ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local con exclusión del público en general.
b. Venta en mercadillos periódicos o de forma ocasional; el mercadillo denominado de "Los Jueves" se regula en el Anexo I de esta ordenanza.
c. Venta en puestos y barracas en actividades feriales o fiestas populares.
d. Enclaves aislados por la temporada de comercialización del producto.

Se prohíbe expresamente la forma de venta ambulante, mediante la utilización de vehículos itinerantes, sea cual fuere el producto ofrecido.

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 6.

Se establece de forma general los requisitos necesarios para solicitar licencia para el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza, sin perjuicio de los requisitos específicos que se establezcan para el ejercicio de algunas de 1as modalidades, y que se, detallan en los anexos correspondientes:

a. Presentación de instancia con nombre, apellidos, domicilio, documento nacional de identidad y adjuntando fotocopia compulsada.
b. Determinación de ubicación del lugar donde se pretende ejercer la actividad.
c. Tiempo por el que se solicita la licencia.
d. Superficie, en metros cuadrados, que se solicita.
e. Deberá adjuntarse en caso de no ser español la documentación identificativa correspondiente con su nacionalidad. pasaporte, etcétera. y la acreditación que de acuerdo con la legislación vigente le permite ejercer actividad mercantil.
f. Se adjuntará certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que figure como en alta en el Régimen de Trabajador Autónomo, y de estar al corriente de pago de las cuotas; en caso de entidad jurídica se aportará alta como empresa en la Seguridad Social, justificación de cotización actualizada de la persona que en su nombre ejerza la actividad y certificación de no tener deudas de las cuotas.
g. Justificación de estar en alta en el impuesto sobre actividades económicas, en el epígrafe correspondiente a la actividad, y certificado de estar al corriente de pago de las cuotas.
h. Compromiso de ejercer la actividad la persona o entidad que solicita la licencia, manifestando expresamente que la cesión, subarriendo, traspaso o cualquier otra forma de transmisión de la Licencia será causa de rescisión de la misma, sin derecho a indemnización alguna, y garantía de pago de las cuotas hasta la finalización del período por el que está expedida la licencia.
i. Memoria o detalle de su situación económico-socia1, así como declaración de ejercicio de este tipo de actividad en otros municipios; será considerado en el momento de otorgar la licencia.
j. Acreditación de estar cubierto sobre riesgos en general y responsabilidad civil sobre la actividad a ejercer, así como certificación acreditativa del perfecto funcionamiento de la maquinaria a utilizar en el desarrollo de actividad.
k. En el caso de comercialización de productos alimenticios deberá acreditarse la posesión del Carné de Manipulador de Alimentos en vigor.
l. Declaración expresa de conocer las normas que rigen la solicitud y concesión de la licencia y compromiso de su cumplimiento.
m. Estar en posesión del Carné Profesional expedido por la Comunidad de Madrid.

M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial • Pza. de la Constitución, 3 • 28200 San Lorenzo de El Escorial • Madrid
Tel. 918 903 644 • www.sanlorenzodeelescorial.org

M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial • Pza. de la Constitución, 3 • 28200 San Lorenzo de El Escorial • Madrid
Tel. 918 903 644 • www.sanlorenzodeelescorial.org

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

Se establece la forma general de gestión, tanto para. la solicitud como para el otorgamiento de la licencia, dejando a salvo las establecidas para algunas de las actividades específicas que se detallen en anexos adjuntos:

1. El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del público en general, por un período mínimo de quince días naturales, mediante bandos o, cualquier otro medio que permita o exija la legislación vigente, de los lugares y superficies a utilizar para la venta ambulante. Asimismo se podrán establecer baremos o criterios de concesión diferentes al mero orden de presentación, en los diversos tipos de concesión, tanto para cubrir las bajas de los existentes como las de nueva concesión.

2. La forma normal de inicio será la presentación de la correspondiente instancia, en tiempo y forma en el Registro General del Ayuntamiento.

3. El periodo de concesión será el indicado en cada licitación u oferta pública, y en todo caso, deberá, renovarse, con presentación de documentación, cada año entre los meses de noviembre y diciembre, para los de carácter periódico.

4. La localización, emplazamiento y/o distribución será la indicada por el Ayuntamiento en cada caso, no siendo susceptible de variación por el autorizado, salvo previa autorización del Ayuntamiento después de su comprobación e informe de viabilidad por el servicio correspondiente. La modificación o variación de forma unilateral por el titular de la licencia será causa suficiente, en su caso, para la revocación de la misma.

5. En los aprovechamientos de tipo colectivo, mercadillos, recintos feriales y análogos, se procederá a confeccionar un plano de aprovechamiento y ubicación del recinto que será distribuido entre los solicitantes. Para la aplicación de la distribución se podrá formar una Comisión de Control que realice el reparto de la superficie disponible; esta Comisión estará formada por un concejal que se determinará según el tipo de evento que origine la explotación, un empleado municipal que se determine y dos representantes de los solicitantes; esta representación de los solicitantes puede estar establecida de antemano si están organizados como asociación.

6. En el caso de incumplimiento de los acuerdos de reparto que se establecen en el punto 5 por parte de los autorizados, el Ayuntamiento se reserva la potestad de revocar todas o parte de las autorizaciones y proceder a su adjudicación de forma directa, de acuerdo con la legislación vigente, sin que la otra parte pueda exigir indemnización alguna, y sin perjuicio del cobro de las tasas por el tiempo de ocupación, tiempo de no disposición del suelo por el Ayuntamiento y, en su caso, de la correspondiente sanción.

7. El Ayuntamiento por medio de sus agentes investidos de autoridad tendrá la potestad de inmovilizar los vehículos que estén realizando venta ambulante sin autorización y/o decomiso de la mercancía, que en el caso de tratarse de productos perecederos se destinarán a entidades benéficas sin posibilidad de devolución; asimismo se procederá de idéntica manera en caso de otros productos decomisados si en el período de tres meses desde el decomiso no realiza acción alguna para su recuperación, siempre poniendo en conocimiento de la acción del Ayuntamiento de forma fehaciente.

8. La falta de pago de las exacciones liquidadas en la forma que está establecida, salvo caso de fuerza mayor que será valorada por el Ayuntamiento, dará origen a la

suspensión de la licencia para ejercer la actividad. Pudiéndose llegar a la revocación según las circunstancias.

9. Las exacciones devengadas, sin comunicación de expreso deseo de dar por terminada la concesión, se reclamarán de todas las formas que permita la legislación vigente. Tampoco exime del pago de exacciones el hecho de estar en "Baja Laboral", Incapacidad Laboral Transitoria.

10. Por el Ayuntamiento se expedirá una autorización para conocimiento del público en general, que deberá estar colocada en lugar visible mientras se ejerza la actividad. Asimismo el Ayuntamiento tendrá un Registro de Autorizaciones de Venta Ambulante.

EXACCIÓN DEL PRECIO PÚBLICO Y TASAS

Artículo 8.

La exacción y liquidación de tasas y precios públicos se determinarán en la ordenanza fiscal correspondiente, que se actualizará anualmente.

LIQUIDACIÓN DE EXACCIONES

Artículo 9.

1. El nacimiento de la obligación de pago se origina:
 a. Para las nuevas concesiones desde el momento de solicitar la preceptiva licencia.
 b. Para las concesiones periódicas y susceptibles de renovación anual, podrá realizarse mediante padrón, y en las fechas que se establezcan como primer día del período de renovación.

2. El pago del precio público se realizará:
 a. En las nuevas concesiones se procederá al pago en concepto de depósito hasta la concesión definitiva de la licencia, haciéndose efectivo en la Oficina de Recaudación Municipal o en el lugar que determine el Ayuntamiento.
 b. b. Los devengos por padrones o matrículas, por renovaciones periódicas, el pago se hará efectivo en la Oficina de Recaudación Municipal o en el lugar y forma que determine el Ayuntamiento; por ser un pago periódico no será necesaria la comunicación directa al autorizado.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10.

No se podrán sancionar nada más que las actuaciones contempladas en el catálogo de infracciones y siempre mediante el correspondiente expediente incoado mediante acuerdo de Comisión de Gobierno.
Tendrán carácter de infracciones, no incluidas en el catálogo citado a continuación, las actividades realizadas con ausencia de la preceptiva licencia, pudiéndose tomar las medidas preventivas necesarias, sin necesidad de incoar expediente sancionador.
Las medidas preventivas que puede tomar el Ayuntamiento son:

1. Inmovilización de los vehículos que realicen o transporten los productos para la venta ambulante no autorizada.

2. Decomiso de los productos y su posible devolución posterior cuando demuestren su propiedad, con las prevenciones que se establecen en el apartado 7 del artículo 7 de esta ordenanza y las indicadas en otros apartados.

M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial • Pza. de la Constitución, 3 • 28200 San Lorenzo de El Escorial • Madrid
Tel. 918 903 644 • www.sanlorenzodeelescorial.org

3. Prohibición de la venta ambulante, en las formas permitidas por esta ordenanza, en esta localidad, por un periodo desde seis semanas hasta tres años.

INFRACCIONES

Artículo 11.

Las infracciones se calificarán de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:
 a. Incumplimiento del horario autorizado.
 b. Montar o instalar los puestos antes del horario permitido.
 c. Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo, recinto ferial o puesto aislado, salvo autorización expresa.
 d. Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
 e. Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos, espacio entre puestos y, en general, fuera del espacio autorizado por la licencia.
 f. Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de venta o celebración del mercadillo en el espacio reservado al puesto, salvo los camiones-tienda.
 g. No exhibir durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal disponiendo de ella.
 h. No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada, así como mantener el puesto con falta de limpieza y ornato durante la actividad, previo requerimiento de los agentes de la autoridad.
 i. Cualquier otra acción u omisión que suponga incumplimiento de esta ordenanza y de la legislación vigente, siempre que no esté tipificada como grave o muy grave.

2. Infracciones graves:
 a. La reincidencia por cuarta o posteriores veces en la comisión de infracciones leves.
 b. Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
 c. Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
 d. No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
 e. Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid, en el caso de que sea preceptivo.
 f. Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
 g. El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3. Infracciones muy graves:
 a. La reincidencia en la comisión de faltas o infracciones, graves.
 b. Venta de productos no autorizados, defectuosos sin aviso al consumidor, de origen fraudulento, no identificado que pueda entrenar riesgo al consumidor
 c. Desacato, resistencia, coacción o amenazas a la autoridad, funcionarios o agentes de la autoridad, como consecuencia del cumplimiento de su misión y cuando se considere que hay peligro para la integridad de personas y bienes.

SANCIONES

Artículo 12.

Las sanciones aplicables serán las siguientes:
a. Por infracciones o faltas leves: apercibimiento o multa de hasta 150,25 €.
b. Por infracciones graves: multa de 150,26 a 1.202,02 €.

M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial • Pza. de la Constitución, 3 • 28200 San Lorenzo de El Escorial • Madrid
Tel. 918 903 644 • www.sanlorenzodeelescorial.org

c. Por infracciones muy graves: multa de 1.208,03 a 6.010,12 €.
d. Podrán imponerse con carácter accesorio como sanción y sin perjuicio de las tres anteriores, las medidas preventivas que se establecen en el artículo 10.

Para graduar las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias que le afecten.

PROCEDIMIENTO

Artículo 13.

El procedimiento a seguir será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en concordancia con el Decreto 77/1993, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, con actuación supletoria de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación concordante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde el momento de la puesta en vigor de esta ordenanza se establece un plazo de un mes para que los ejercientes de la venta ambulante presenten la documentación requerida y procedan a regularizar su situación; expidiéndose una nueva autorización municipal, que no supondrá pérdida de los derechos obtenidos, salvo caso de incumplimiento de la regularización que podrá ser revocada la autorización por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor el día primero del mes siguiente en que haya devenido en firme su aprobación, después de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de La Comunidad De Madrid, previa aprobación por el Pleno Municipal.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001 y publicada en el BOCAM núm.294 del día 11 de diciembre de 2001.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2007, Publicada en el BOCM 272 de 15 de noviembre de 2007 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2007.

ANEXO I

Reglamento de funcionamiento del mercadillo de "Los Jueves"

1. UBICACIÓN

Se desarrollará la actividad en su enclave actual que detallado es:

- A lo largo de la calle Infantes, en su zona peatonal, desde el cruce de la calle Cañada Nueva hasta el comienzo de la calle Calvario; apoyando los puestos en el lado que da al parque de Felipe II, dejando libres los accesos al parque. Puestos numerados del 1 al 25.
- Dentro del parque de Felipe II, en la calle interior que se forma más cercana a la calle Infantes y alrededor de la plazoleta de la fuente central, mirando a la calle Infantes, desde el parque infantil hasta la altura del comienzo de la calle Calvario. Puestos numerados del 28 al 48.

M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial • Pza. de la Constitución, 3 • 28200 San Lorenzo de El Escorial • Madrid
Tel. 918 903 644 • www.sanlorenzodeelescorial.org

- Se ubican los puestos numerados con 26 y 27, dentro del parque de Felipe II, apoyados contra la calle Infantes, enfrentados al resto de los puestos dentro del parque y a la plazoleta de la fuente central.

2. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Se desarrollará todos los jueves lectivos del año entre las ocho treinta horas y las catorce horas; podrá autorizarse día anterior o posterior si uno de los jueves coincide con festivo. Se elaborará un calendario al principio del año. El montaje de los puestos no podrá realizarse antes de las siete treinta horas y deberá dejarse libre el espacio público a las quince horas; el período de venta será de ocho treinta a catorce horas.

3. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

a. Se establecerá una Comisión de Control formada por el concejal delegado de Comercio, un funcionario municipal que se determine y el inspector municipal por parte del Ayuntamiento, y por la parte de los comerciantes tres representantes de los mismos.
b. Los comerciantes deberán constituirse en asociación, que deberá inscribirse en el Registro del Ayuntamiento de Asociaciones.
c. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la asociación de los comerciantes un local para sus reuniones institucionales.
d. La asociación será cerrada a los comerciantes con autorización de venta ambulante en el mercadillo de " Los Jueves" su inscripción será obligatoria para los mismos, no pudiendo ser excluidos por el resto de los comerciantes ni su exclusión de forma particular, siendo un requisito indispensable para el desarrollo de la actividad, y para la concesión definitiva de la licencia. La pertenencia a esta asociación no impedirá la pertenencia a otras asociaciones con objeto semejante.
e. Los estatutos de funcionamiento de la asociación estarán confeccionados con respeto a las normas democráticas en su organización, funcionamiento y designación de cargos electivos, en ellos se contemplarán los tres representantes que actuarán en la Comisión de Control. Su objeto no podrá ser ilegal.
f. Será competencia de la Comisión de Control:
 - Estudio del espacio a utilizar para la actividad del mercadillo, siempre bajo las directrices dictadas por el Ayuntamiento y de acuerdo con la legislación vigente; los resultados se elevarán al Ayuntamiento para su consideración.
 - Deliberación sobre la idoneidad de aumento de puestos, determinación de la superficie a utilizar por cada puesto y tipo de artículos ofrecidos a la venta; siempre, bajo el criterio de diversidad de artículos a la venta y necesidades de abastecimiento a la población.
 - Conocimiento, de las variaciones legislativas afectantes.
 - Deliberación sobre idoneidad de cambio de ubicación del mercadillo, en el que las partes podrán aportar estudios e informes, respetando las actuaciones municipales y urbanísticas de su competencia, así como las de otros organismos. El resultado de la deliberación se comunicará a la Comisión de Gobierno, y por extensión a la Alcaldía-Presidencia para conocimiento del Ayuntamiento.
 - Conocimiento de los expedientes incoados a comerciantes, del mercadillo y de las actuaciones realizadas contra comerciantes que desarrollen la actividad sin autorización previa.
 - Conocimiento de las denuncias y reivindicaciones de los comerciantes, de cuyo resultado se comunicará al Ayuntamiento.
 - Conocimiento sobre el cumplimiento de las condiciones para el ejercicio de la actividad y presentación de documentos.

M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial • Pza. de la Constitución, 3 • 28200 San Lorenzo de El Escorial • Madrid
Tel. 918 903 644 • www.sanlorenzodeelescorial.org

4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

La Comisión de Control se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria en el mes de febrero, en día jueves, previo consenso de la fecha por las partes; estando entre los puntos del orden del día:

a. Aprobación del acta de la sesión anterior.
b. Seguimiento del cumplimiento de las normas por los comerciantes.
c. Informe y seguimiento de los expedientes incoados.
d. Informe y seguimiento de las altas y bajas en el ejercicio inmediatamente anterior.
e. Reivindicaciones y proposiciones de los comerciantes.
f. Ruegos y preguntas.

- Se reunirá en sesión extraordinaria, a petición de una de las partes; cuando exista una causa que determine su urgencia; en el orden del día no incluirá aprobación de la sesión anterior ni ruegos y preguntas.
- Las sesiones serán convocadas por el/la presidente/a siendo a su criterio la convocatoria de sesiones extraordinarias. Se convocarán con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, existiendo entre la primera y segunda convocatoria un período mínimo de treinta minutos.
- La sesiones serán de carácter deliberativo, no realizándose votación alguna sobre las cuestiones dilucidadas, salvo que se quiera dejar de manifiesto la opinión concreta de alguno de los miembros de la Comisión.
- Los acuerdos o resoluciones tomadas serán meramente informativos, no vinculando a ninguna de las partes, salvo que se plasme en algún tipo de acuerdo entre el Ayunta- miento y la Asociación de Comerciantes del Mercadillo de "Los Jueves", de acuerdo con la legislación vigente.
- Se levantará acta de la sesión celebrada, cuyas deliberaciones serán secretas y vinculadas a la legislación sobre secreto profesional, dándose a conocer únicamente el contenido del acta cada parte a su colectivo o grupo representado.
- El contenido del acta será un resumen sucinto de los acuerdos o deliberaciones, salvo que alguno de los miembros solicite constancia literal de lo expresado.

5. RÉGIMEN ORGÁNICO

La Comisión de Control estará formada por:

- Un/a presidente/a, que será el/la concejal-delegado/a de Comercio.
- Un secretario, que será el inspector municipal.
- Cuatro vocales, que serán: el funcionario municipal y los tres representantes designados por la Asociación de Comerciantes del Mercadillo de "los Jueves".

Las funciones de la Presidencia serán:

- Convocar las sesiones de la Comisión.
- Presidir las sesiones de la Comisión.
- Representar a la Comisión.

Las funciones del secretario serán:

- Redacción del acta de cada sesión.
- Comunicaciones a y entre los miembros de la Comisión.
- Custodia de los documentos de la Comisión.

M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial • Pza. de la Constitución, 3 • 28200 San Lorenzo de El Escorial • Madrid
Tel. 918 903 644 • www.sanlorenzodeelescorial.org

6. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Las obligaciones específicas salvando las que posteriormente pueda determinar el Ayuntamiento en virtud de sus funciones serán:

a. Cumplir los requisitos generales determinadas en el artículo 6 de la ordenanza.
b. Cumplimiento inmediato, salvo imposibilidad, de las órdenes, recomendaciones o indicaciones sobre ubicación, limpieza y ornato y funcionamiento del mercadillo, de las autoridades y empleados municipales investidos de autoridad.
c. Mantener una actividad decorosa y respetuosa con los clientes y los empleados municipales; se hará extensivo a empleados de servicios privatizados que son competencia municipal.
d. Cumplimiento en todo momento de esta ordenanza y del resto de la legislación vigente; en caso de disconformidad se tramitará por medio de la Comisión de Control, sin perjuicio de utilizar otros medios que estime en su derecho, pero deberá indicar que existe este medio de resolver discrepancias.
e. Estar en posesión del Carné Profesional de Vendedor Ambulante expedido por la Comunidad de Madrid.
f. Estar en posesión y exhibir en lugar visible la autorización municipal de venta ambulante.
g. Limpieza al finalizar la jornada del puesto y del área de influencia, en un radio de 2 metros.
h. Comunicar de inmediato al Ayuntamiento cualquier incidencia que surja y el montaje de puestos sin autorización.

7. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

a) Seguimiento y control de la legislación vigente; a tal efecto el empleado municipal que se designe cumplimentará una parte cada día de actividad del mercadillo, recogiéndose las incidencias surgidas y sugerencias de los comerciantes; llevará la firma de todos los comerciantes que han desarrollado la actividad en esa Jornada, dándose traslado a la Concejalía de Comercio.
b) Mantenimiento del recinto en condiciones correctas para el ejercicio de la actividad, junto con las instalaciones, complementarias de aseos servicio de primeros auxilios, que podrá estar a cargo de uno de los comerciantes; balanza de repeso, y tomas de agua.
c) Delimitación del espacio de aparcamiento de vehículos de los comerciantes, distintos del aparcamiento para el público en general.

8. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Se aplicará el régimen sancionador general de la ordenanza.
- En las obligaciones específicas que se contravengan se aplicará la actuación como infracción leve, siempre que no tenga aplicación en el régimen general.
- Tres días sin montar el puesto sin causa justificada. será motivo de revocación de la autorización a criterio del Ayuntamiento.

9. DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento de funcionamiento tendrá su límite en lo que contravenga la legislación vigente, siendo susceptible su adaptación automática a la legislación.

M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial • Pza. de la Constitución, 3 • 28200 San Lorenzo de El Escorial • Madrid
Tel. 918 903 644 • www.sanlorenzodeelescorial.org